

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00527** 00  
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Banco de Occidente** en contra de **Wilmar Yesid Alvarado Mojica**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, deberá acreditar la forma como obtuvo el correo electrónico que aduce corresponde al demandado y bajo juramento lo indica en el acápite de notificaciones.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto  
por ESTADO, fijado a las 8 a.m.

Medellín, 7 de septiembre de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario